

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que goocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigna en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 885.

#### REGLAS

que fijan las bases que han de observarse, para la provisión de las plazas de que han de constar en lo sucesivo cada uno de los Colegios de Huérfanos de la guerra, instalados en Guadalajara, conforme á lo resuelto por el Gobierno de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), en Reales órdenes de 17 de Marzo y 4 de Mayo del presente año.

Artículo 1.º Conforme con lo prevenido en Real orden de 17 de Marzo de 1836, á partir del año 1837, los Colegios de Huérfanos de ambos sexos, establecidos en Guadalajara, deberán constar de cien plazas cada uno de ellos.

Art. 2.º Estas cien plazas habrán de cubrirse en la forma que detalla la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo citado; por la que corresponden á S. M. el Rey, 3 en el colegio de niños y 3 en el de niñas; á Su Magestad la Reina Regente, 2 y 2 respectivamente; á S. M. la Reina doña Isabel II, 1 y 1; á S. A. la Infanta doña María Isabel Francisca, 1 y 1; á la Presidencia del Consejo de Ministros, 3 y 3; al Ministerio de Estado, 6 y 6; al Ministerio de Gracia y Justicia, 6 y 6; al Ministerio de la Guerra 28 y 28, al Ministerio de Marina, 6 y 6; al Ministerio de Hacienda, 6 y 6; al Ministerio de la Gobernación, 6 y 6; al Ministerio de Fomento 6 y 6; al Ministerio de Ultramar, 14 y 14; al Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos, 10 y 10; al Subdelegado del Colegio de Huérfanos, 1 y 1; á la Superiora del Colegio de Huérfanas, 1 y 1.

Art. 3.º Los niños de ambos sexos, llamados á ingresar en los colegios, han de ser precisamente huérfanos de padre.

Art. 4.º Es condición indispensable que el padre haya fallecido desgraciadamente en servicio de la Patria.

Art. 5.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán por su partida de

bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de diez y seis; toda vez que al cumplir esta última, han de causar baja definitiva en el Establecimiento.

Art. 6.º Los que verifiquen su ingreso en dichos colegios, habrán de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas.

Art. 7.º Las madres ó tutores de los huérfanos deberán solicitar de Su Magestad el ingreso de los mismos en los Colegios, por instancia y el conducto respectivo de los Centros á que hayan pertenecido los causantes.

Art. 8.º Las solicitudes con el expediente original que ha de formarse, para justificar los extremos que se citan en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, deberán remitirse directamente por los respectivos Ministerios al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan.

Art. 9.º Para la formalización del expediente que trata el artículo anterior, deberán acompañarse á la instancia dirigida á S. M. la Reina Regente, los documentos siguientes: partida de casamiento de los padres, de defunción del causante, certificado de autoridad competente que acredite el especial servicio que prestó y fue causa de su muerte, partida de bautismo del interesado y una certificación facultativa en que se haga constar que el huérfano disfruta de buena salud y no tiene defecto físico.

Art. 10. El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda, de cada vacante que resulte por baja de los agraciados.

Art. 11. Tan pronto como llegue á la Secretaría del Consejo el expediente del huérfano, que por el Centro respectivo se haya indicado sea el agraciado, de conformidad con lo consignado en el artículo 8.º, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento, examen, efectos que procedan y darle colocación por el orden que se tenga acordado.

Art. 12. El Presidente, sin perjuicio de acusar recibo del expediente de cada huérfano, deberá dar conocimiento á la autoridad de que haya dependido la designación del agraciado, después de examinado y aprobado por el Consejo.

Art. 13. Al ser baja un huérfano ya sea por cumplir diez y seis años, por convenir á la madre ó tutor el sacarle ó por otra causa, el Presidente dará noticia al Centro respectivo donde hubiera sido agraciado.

Art. 14. Cuando ocurra alguna vacante, que en el orden que se siga deba ingresar un huérfano de los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza su designación, se llevará á efecto con el que le corresponda.

Art. 15. Si no hubiera huérfano designado, se dará aviso al Centro respectivo para la designación.

Art. 16. Al no hacerlo así, aquella vacante la obtendrá un huérfano de los agraciados por otro Centro, sin perjuicio de dársela seguidamente que ocurra otra, cuando él tenga huérfano designado.

Art. 17. El Consejo no podrá cubrir vacante alguna de las que resulten desde 1.º de Enero de 1837, como no sea en huérfano designado por el Centro á quien corresponda.

Art. 18. Aquellos huérfanos que corresponden á la fundación de los Colegios y que se han reservado el derecho de presentarse al ingreso, deberán realizarlo, previa la observancia de las disposiciones acordadas para aquella fecha.

Art. 19. Asimismo los huérfanos comprendidos en la Ley de 1879, de fundación de los Colegios, que han renunciado, si por cualquier circunstancia que no previeron quisieran ingresar, se les reservará el derecho; siempre que no hayan cumplido los diez y seis años.

Aprobadas por el Consejo en sesión de este día.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Brigadier Secretario, Antonio Puig.—V.º B.º: Presidente, Novaliches.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Exmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), de la comunicación de V. E. fecha 28 de Febrero próximo pasado, en la que después de hacer una demostración de los beneficios obtenidos y obligaciones atendidas con los exiguos productos de la suscripción nacional voluntaria, iniciada por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) el 19 de Marzo de 1876, expresa la conveniencia de que continúen los Colegios de Huérfanos de la Guerra, establecidos en Guada-

lajara, dando en ellos entrada á huérfanos de otra procedencia, según expresa el art. 35 de los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Febrero de 1879. Enterada S. M. de la acertada y recta administración que ha seguido el Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha visto con satisfacción que no solo se distribuyó entre los desgraciados inútiles y huérfanos de la guerra el producto de la mencionada suscripción nacional, sino que merced á las continuas gestiones é incesantes desvelos de esa Corporación, se ha distribuido también entre los perceptores una gran parte del capital que logró aumentar por otros conceptos. Teniendo además en cuenta S. M. que no existen huérfanos de nueve años á quienes llamar á ingreso en dichos Colegios, para cubrir las plazas de los que, por cumplir 16 años, causen baja definitiva; la conveniencia de conservar unos establecimientos de enseñanza perfectamente constituidos, que tantos beneficios pueden reportar por los intereses que representan; la riqueza artística del edificio cedido por el respetable Duque de Osuna y del Infantado y las condiciones en que se verificó esta concesión; de conformidad con lo propuesto por V. E., según acuerdo de ese Consejo en sesión de 30 de Noviembre de 1835, se ha servido resolver: Primero: Que continúen los Colegios de Guadalupe con cien plazas cada uno de ellos, cubriéndose sus atenciones en la forma y por los medios verificados hasta el presente. Segundo: Que habiéndose recaudado los fondos del Consejo al amparo y protección de todos los Ministerios, y atendiendo á los deberes que la Patria contrae con sus leales servidores, se distribuyan las cien plazas de cada colegio en la proporción que detalla la adjunta plantilla, según vayan existiendo vacantes; dándose cumplimiento de este modo al art. 35 de los Estatutos de 14 de Febrero de 1879. Tercero: Que los respectivos Ministerios y dependencias que cita la plantilla, designen para su oportuna misión á los huérfanos hijos de militares ó empleados, cuyos padres fallezcan en servicio del Estado. Cuarto: Que el Consejo de Administración, por el orden que ha de llevar, adjudique plaza á las concesiones que designen los Ministerios y demás centros á los cuales se

les declara tal derecho, quedándole asimismo el cuidado de circular las reglas convenientes á la mas equitativa aplicación de cuanto queda expuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y demás efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra de la Península y Ultramar.

*PLANTILLA para la distribución de las cien plazas de que ha de constar cada uno de los Colegios establecidos en Guadalajara, según se propone, aprobada por Real orden de esta fecha.*

## PLAZAS EN LOS COLEGIOS

	Varones.	Hembras.	Total.
S. M. el Rey.	3	3	6
S. M. la Reina Regente.	2	2	4
S. M. la Reina D. <sup>a</sup> Isabel	1	1	2
S. A. la Infanta D. <sup>a</sup> Isabel.	1	1	2
Presidencia del Consejo de Ministros.	3	3	6
Ministerio de Estado.	6	6	12
» de Gracia y Justicia.	6	6	12
» de la Guerra.	28	28	56
» de Marina.	6	6	12
» de Hacienda.	6	6	12
» de Gobernación.	6	6	12
» de Fomento.	6	6	12
» de Ultramar.	14	14	28
Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos.	10	10	20
Subdelegado del Colegio de Huérfanos de Guadalajara.	1	1	2
Superiora del Colegio de Huérfanas de Guadalajara.	1	1	2
<b>Total.</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>200</b>

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Aprobada por S. M.—Sagasta.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), de la comunicación de V. E., fecha 30 de Abril último, en la que propone para la Real aprobación, las bases acordadas por ese Consejo en sesión de 29 del mismo mes, á fin de redactar el reglamento necesario para la debida y equitativa ejecución de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado, y que sirva de precisa observancia por los diferentes Ministerios y demás á quienes se autoriza la designación de los huérfanos de ambos sexos, que han de cubrir plaza en los Colegios de Guadalajara; y S. M., conformándose en un todo con el acuerdo de dicho Consejo, tan dignamente presidido por V. E., ha tenido á bien resolver: 1.º Los individuos de ambos sexos, cuya designación determina la plantilla aprobada por Real orden de 17 de Marzo del presente año, han de ser huérfanos de padre. 2.º El padre ha de haber fallecido precisa y desgraciadamente en servicio

de la Patria. 3.º Los huérfanos de ambos sexos acreditarán, por su partida de bautismo, tener cumplida la edad de nueve años y un día y no exceder de la de 16 años; toda vez que al cumplir esta última han de causar baja definitiva en el Establecimiento. 4.º Los que verifiquen su ingreso en dichos Colegios, han de sujetarse á las reglas, orden y prácticas que se hallan establecidas. 5.º Los huérfanos, sus madres ó tutores deberán solicitar de S. M. el ingreso en los Colegios; por escrito y por el conducto respectivo. 6.º Las solicitudes, con el expediente original que ha de formarse para justificar los extremos que se citan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, deberán remitirse directamente, por los respectivos Ministerios, al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de huérfanos de la Guerra, á los fines que convengan en los Establecimientos. 7.º El Presidente del expresado Consejo dará aviso directamente al Ministerio que corresponda cada vacante que resulte por baja de los agraciados. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Consejo y fines propuestos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1886.—Práxedes Mateo Sagasta.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

## Segunda seccion.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1006

*Elección parcial de un Senador. Circular.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral, he acordado señalar el local del Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación, para que el día 8 del que rige tenga lugar en él la elección de mesa, y el 9 la de Senador para cubrir la vacante existente.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos. Murcia 6 de Diciembre de 1886.—El Gobernador civil, Emilio Pérez Villanueva.

## Sexta seccion.

Número 989.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Elecciones.

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor en Medicina y Cirujía, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo que dispone el art. 55 de la ley electoral para Diputados á Cortes, se hacen constar á continuación las altas y bajas del censo que han tenido lugar en las secciones de esta circunscripción durante el corriente año, con arreglo al art. 54 de la citada ley y según resulta de los datos oficiales

que existen en la Secretaría de dicha comisión.

Bajas por defunción.

## AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

## PRIMERA SECCION

Bres y Pico Benito  
Bleix Calvet José  
Casanova Antonio  
Cervantes Crousells Juan  
Crespo Cayuela Juan  
Fuster Navarro Domingo  
Méndez León Isidoro  
Madrid Leandro  
Martínez Martí José  
Martí Pagán Simón  
Nieta Mayor Juan  
Plazas Julián Juan  
Plazas López Julián  
Puget Ventura  
Ramírez Francisco  
Romualdo Saura Juan  
Rodríguez Adra Francisco  
Tomás Isidoro  
Viñegla Viñegla Alfonso  
Vidal Molera José  
Vidal Sánchez José  
Arroyo Mir Félix  
Capblanco y Piseti Francisco  
Rodríguez Martínez Federico  
Romaña y España José de  
Rodríguez de Vera y Rodríguez Romualdo.

## SEGUNDA SECCION

Blanco Doroteo  
Cabas Alfonso  
Germes Fermín  
Gil Patricio  
García José Antonio  
Hernández Sánchez Manuel  
Medrano José  
Montero Valero José Antonio  
Pérez Pérez Pedro  
Quiles Martínez Marcelino  
Vicente Guillén Sebastián  
Chesio Añices Manuel  
Mora Rico Manuel  
Martínez Cervantes Julián

## TERCERA SECCION

Avilés Hernández Francisco  
Agüera Balanza Joaquín  
Agüera José  
Bernal Francisco  
Bernal Navarro Francisco  
Bernal Pérez José  
Bernal Nieto Pablo  
Cerezuela Agustín  
Celdrán García Antonio  
Galatayud Borrás Juan  
Cañas Mariano  
Díaz García Juan  
Díaz Torres José  
García García Alfonso  
García Pérez Andrés  
Jiménez Agüera Francisco  
Jiménez Cervantes Francisco  
García Soto Juan María  
García Rubón Lorenzo  
González Tomás  
Hernández Carrión Diego  
Hernández Lucas  
Liarte Liarte Gregorio  
Liarte Liarte Juan  
Liarte Agüera Pedro  
Martínez Rebollo Andrés  
Mercader Villalba Andrés  
Martínez García Alfonso  
Martínez Pérez Antonio  
Martínez Cañas Domingo  
Martínez Martínez Eusebio  
Martínez Nieto Francisco  
Martínez Fortún Salvador  
Martínez Martínez Vicente  
Navarro Vidal Francisco  
Navarro Francisco  
Noguera Torros Juan  
Oton Barbero Fulgencio  
Olivares Pedro  
Ros Soto Francisco  
Ros Balanza José  
Ros Balanza Juan  
Ros Barreto Salvador  
Sanchez Conesa Antonio  
Sanchez Asorín José  
Sánchez Hernández Juan

Sánchez Pedreño Salvador  
Torres Díaz Ginés  
Vidal Soto Antonio  
Vicente Sebastián  
Zamora Navarro Francisco

## CUARTA SECCION

Aguilar Antonio  
Burcet Llopis Francisco  
Fernández Juan José  
Romero Brest Joaquín

## QUINTA SECCION

Ardil Cuenca José  
Bueno Heredia Antonio  
Colao Juan  
Donate Rafael  
Espín Estarrella Juan  
González Francisco  
Girón Felipe  
García Soler Juan  
Illán José  
López Dionisio  
Montero Alfonso  
Martínez Sánchez Cristobal  
Manzanera Hernández José  
Martínez Ruíz Juan  
Martínez García José  
Martínez Martínez Miguel  
Pérez (menor) Alfonso  
Rivera José  
Rivas Pablo  
Sánchez Invernón Antonio  
Segarra Bernardino  
Sánchez Egea Diego  
Saura Ginés  
Truchán José  
Vázquez Iglesias Francisco  
Ontoria Tamayo Santiago

## SEXTA SECCION

Avilés Francisco  
Avilés Jerónimo  
Bravo Francisco  
Bolea Avilés Juan  
Cervantes Bernardo  
Fructuoso Cirilo  
González Pablo  
García Conesa Pablo  
Marín Aquilino  
Martínez Fortún Amador  
Martínez Illán Diego  
Macía Eulogio  
Marín Nieto José  
Miralles Martínez Juan  
Nieto Bernal Juan  
Pérez Manzanera José María  
Pérez Rosique Pedro  
Ruíz Cerezuela José  
Romero Romero José  
Rosique Manzanares José  
Sánchez Esteban  
Sánchez García Policarpo  
Victoria Ginés

## SÉTIMA SECCION

Aparicio Fulgencio  
Albaladejo Montesinos Francisco  
Avilés Pascual  
Bobadilla Gonzalo  
Bernal Sánchez José  
Ballester Tomás  
Calderón Manuel  
García Aguilar Antonio  
García Ubeda Juan  
González Gregorio  
Hernández Espín Ramón  
Lengua Vidal Rafael  
Macía Ladio  
Martínez Díaz Francisco  
Martínez Martínez José María  
Martínez Solano José  
Murcia Pedro  
Olmos Francisco  
Olmos Miguel  
Ortiz de la Parra Juan  
Ruiz Rentero Juan  
Solano Alvarez Francisco  
Soto Rodríguez Gabriel  
Vidal Balaguer Ginés

## OCTAVA SECCION

Conesa Ríos José  
Hernández Martínez Diego  
Heredia Sánchez Pedro  
Martínez Gómez Pedro  
Martínez Fernández Pedro  
Martorells Pedro José  
Pérez Cañabate José  
Rebollo Lopez José

Sanchez Conesa Pedro  
Vera Francés Pedro

AYUNTAMIENTO DE FUENTE  
ÁLAMO

SECCION ÚNICA

Arrollo García Antonio  
Cegarra Baño Pedro  
Guerrero García Andrés  
Guerrero García Antonio  
Hernández López Francisco  
Pividal Egea Julián  
Cegarra Baños José  
Fernández Cintas Sebastián  
García Invernón Fernando  
Jiménez Ginés  
García Guerrero José  
García Alcaráz José  
García García José  
García Fernández Miguel  
Lorente López Cristóbal  
Mendoza Lorente Pascual  
Monreal Sánchez Pedro  
Meroño Cerraga Juan  
Oliver Hernández Francisco  
Osete García Juan  
Pagán García Fernando  
Pérez Martínez Francisco  
Pañalver García José  
Saura Meroño Alfonso  
Victoria López Pedro  
Vivancos Vivancos Juan

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

SECCION ÚNICA

Acosta Carbajal Andrés  
Carmona Zamora Antonio  
García Rodríguez Asensio  
González Aznar Ginés  
Heredia Rodríguez Bartolomé  
Lardín Méndez Antonio  
Méndez Saura Pedro  
Vivancos Paredes Juan

AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

SECCION ÚNICA

Cuenca Andrés  
Fernández Paredes Bartolomé  
Miras López Pedro  
Moreno Valera Diego

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

SECCION ÚNICA

López Sanchez Juan  
Rocamora Juárez Matías  
Jiménez Bermudez Bartolomé  
Jiménez Marín Julián  
López López Francisco  
Marín Martínez Antonio  
Pérez Torrecilla Juan José  
Pérez Sanchez Juan  
Robles Navarro Juan  
Sánchez Robles Antonio

AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA Y  
ALEDO

SECCION ÚNICA

Martínez Hernández Miguel  
Vidal Martínez Andrés  
Aledo Soler Antonio  
Andreo Parrilla Felipe  
Agustín Aledo Juan  
Albacete Balues Martín  
Berdú Cajas Juan  
Baño Hernández José  
Cerón Invernón Fulgencio  
Cerón Días Juan  
García López Alfonso  
García Herrero Francisco  
Jiménez Marín Felipe  
Gil Bastida Ginés  
García Belasco Juan  
López Martínez Salvador  
Muñoz Perín Alfonso  
Martínez Díaz Ginés  
Muquera Moreno José  
Moreno Méndez Juan  
Rubio García Gabriel  
Serrano Muñoz Francisco  
Sanchez García Gerónimo  
Vidal Santos

AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

SECCION ÚNICA

Romero García José  
*Bajas por traslación de domicilio.*

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

SECCION ÚNICA

Albaladejo Briones Narciso  
Hernández Ardieta Andrés  
Martínez Azorín Gregorio  
Manzanares López Tomás  
Sánchez Ortíz Antonio  
Sánchez García Ginés  
Breganti Martínez Aurelio  
Cortés Graos José  
Hernández Ardieta Antonio  
Pérez López José María  
Pérez Abril José María  
Méndez Solano, Marcelino

AYUNTAMIENTO DE FUENTE  
ÁLAMO

SECCION UNICA

Lardín Moreno Juan  
Aparicio Miguel  
Soler Soler José

AYUNTAMIENTO DE TOTANA

SECCION UNICA

Lorenzo Mora José María  
Rubira Ruiz Carlos

AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA  
Y ALEDO

SECCION UNICA

Fenollar Escámez Manuel  
Méndez Solano Leonardo

*Bajas por haber dejado de satisfacer  
la contribución correspondiente.*

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

SECCION PRIMERA

Calarcos Pablo María

SECCION QUINTA

Martínez García José  
Martínez Sánchez José  
Martínez Albaladejo Pedro

AYUNTAMIENTO DE LA UNION

SECCION UNICA

Agnilar Almagro Ricardo  
Callaba Fernández Beltrán  
Calderón Fructuoso Celestino  
Calderón García Facundo  
Dódero Pérez Juan  
Díaz Mercader José María  
García Vivancos Juan  
García Berruero Miguel  
García Elvira Francisco  
Hernández Otón Antonio  
Martínez Barcelona Juan  
Oliva Caronado Diego  
Pujalte Farcó Antonio  
Puget Iglesias José

AYUNTAMIENTO DE FUENTE  
ÁLAMO

SECCION UNICA

Azuar Vivancos José  
Bernabé García José  
Ballester Martínez Antonio  
Ballester Martínez José  
Cánovas Martínez Ginés  
García Pérez Antonio  
Guzmán Invernón Antonio  
Guillermo Pintado Martín  
García Hernández José  
Gómez Martínez Pedro  
García Lorente Gregorio  
Invernón Baños José  
Lorente Alcaráz Antonio  
Martínez Legás Antonio  
Martínez Jiménez Joaquín  
Mendoza Barbero Juan  
Nicolás García Martín

Otón Carrión Pedro  
Pagán Martínez Marcos  
Pérez Martínez José  
Sánchez Ros Antonio  
Zamora Sandoval José

AYUNTAMIENTOS DE ALHAMA Y  
ALEDO

SECCION UNICA

Balsas Galian Alonso  
Buendía García Joaquín  
Cánovas Serrano Francisco  
Cerezo Munuera Pedro  
Lopez Lopez Cayetano  
Lucas Peña Pedro  
Montalvan Lorente Francisco  
Moreno Gonzalez Juan  
Rubio Martínez Fulgencio  
Rubio Buendía Juan

*Bajas por haber perdido la capacidad.*

AYUNTAMIENTO DE FUENTE  
ÁLAMO

SECCION UNICA

Martínez Gabarrón Ginés

*Bajas por duplicidad en el censo.*

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

SECCION PRIMERA

Cánovas Juan  
Gómez José

SECCION CUARTA

Díaz García Juan

AYUNTAMIENTO DE FUENTE  
ÁLAMO

SECCION UNICA

Jiménez Tebar Bernardo  
García Sanchez Juan Antonio  
García García Juan  
Mendoza Mendoza Agustín  
Muñoz Gómez Gabriel  
Victoria Martínez Joaquín  
Mendoza García Antonio  
Noguera García Matías  
Paredes Vera Antonio  
Victoria López Joaquín  
Soler Soler José

*Altas por satisfacer la contribución co-  
rrespondiente.*

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

SECCION UNICA

Paredes Gonzalez Juan  
Gonzalez Vera Salvador

AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

SECCION UNICA

Alcón Aliaga Miguel  
Franco Cayuela Antonio  
Ruiz Bastida José  
Montalban García Francisco  
Montalban García Domingo  
Martínez Porrás Antonio  
Alvarez Bastida Manuel  
Palma Alburquerque José  
Canales Franco Juan  
Ruiz Navarro Pedro  
Hernández Bonache Tomás  
Hernández Bonache Antonio  
Martínez Aliaga José  
Sandoval Vera Juan

*Altas en concepto de capacidades.*

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

SECCION UNICA

Flores Nieto Juan Manuel

AYUNTAMIENTO DE TOTANA

SECCION UNICA

Marín Tomás Miguel

Lo que se hace saber por el presente  
para conocimiento de los interesados y  
a fin de que puedan deducirse las re-

clamaciones contra la exactitud de las  
altas ó bajas hasta el día 10 del corrien-  
te mes según lo prescribe el art. 56  
de la ley.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1886.  
=Leopoldo Cándido.=Ginés Cano, Se-  
cretario.

Número 996.

ELECCIONES

Alcaldía y presidencia de la Comisión  
inspectora del Censo electoral para  
Diputados provinciales de este dis-  
trito.

Cumpliendo con lo dispuesto en el  
artículo 55 de la Ley electoral para Di-  
putados á Cortes, en armonía con la  
provincial, se hace saber, que durante  
el corriente año no han ocurrido altas  
ni bajas en el Censo electoral para Di-  
putados provinciales, quedando por  
consecuencia vigente el formado en el  
año actual, que se halla de manifiesto  
en la Secretaría de la Comisión.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1886.  
=Leopoldo Cándido.

Octava seccion.

Número 997.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de pri-  
mera instancia del distrito de la Ca-  
tedral de esta capital.

Hago saber: Que por Don Manuel  
Crespo Soler, de esta vecindad, y elec-  
tor para Diputados á Cortes, compren-  
dido en las listas del Censo de esta ca-  
pital, se ha presentado demanda en es-  
te Juzgado, acompañada de los docu-  
mentos justificativos correspondientes,  
solicitando la inclusión en dicho Censo  
y listas correspondientes de varios su-  
jetos, también de esta vecindad, y que  
se expresarán, por reunir las circuns-  
tancias que al efecto determina la ley,  
á saber:

PRIMERA SECCION

*San Antolín.*

Contribuyentes.

Francisco Martínez Albacete Don  
Joaquín Martínez Rodenas  
Antonio Hernández Crespo  
Manuel Soto Sánchez

Capacidades.

Francisco Pato Quintero  
Lorenzo Sánchez Cayuela  
Enrique Sánchez Cayuela

*Partido de Zarache.*

Contribuyentes.

Juan Folca Baeza

*San Andrés.*

Contribuyentes.

Andrés Callejas Tortosa  
Valentín Lorenzo Callejas Tortosa  
Enrique Clavijo Navarro

Capacidades.

Agustín Callejas Tortosa

*Partido de Arboleja.*

Contribuyentes.

José Franco Giner

SEGUNDA SECCIÓN

Partido de Guadalupe.

Contribuyentes.

Fulgencio Serrano Belchí  
José Serrano Rabadán

CUARTA SECCIÓN

Parroquia de San Miguel.

Contribuyentes.

José Martínez López  
Eduardo Cabezo Ruíz

Capacidades.

Emilio López Guillén Azorín  
Manuel Ramos Artíz  
Juan Antonio Martínez López  
Ignacio Martínez López

Parroquia de Santa Catalina.

Contribuyentes.

José Alcaráz Navarro  
Antonio Trigueros Hernández  
José Martínez Sánchez  
Manuel Sierra Martínez

Parroquia de San Pedro.

Vicente Madrigal Rodríguez  
Manuel Hurtado García  
Gerardo Ferrer Garriga

Partido de Alberca.

Francisco Ayuso Aragón

QUINTA SECCIÓN

Parroquia de Sta. María.

Antonio López Gómez  
Antonio García Morell  
Saturnino Tortosa.

Carmen.

Juan Moreno López  
Mariano Cánovas Ginés  
Cristobal Autón Alarcón  
Santiago Martínez Díaz

Capacidad.

Ruperto Faz Martínez

Partido de San Benito.

Contribuyentes.

Antonio Martínez Martínez  
Mignel Galvez Zaragoza  
Juan Pérez Marín

Partido de Aljezarez.

Eugenio Meseguer Illán  
José Sánchez Olivares  
José Alemán Rubio

Anastasio Alemán Martínez

Partido de Rincón de Seca.

José Hernández

SEXTA SECCIÓN

Partido de Aljucer.

José Franco Gallego

SÉTIMA SECCIÓN

Parroquia de Santa Eulalia.

José Melgarejo Escario  
Capacidad.

Manuel Navarro Catalá

Contribuyente.

Eustaquio Nicolás Molina

Partido de Puente de Tocinos.

Francisco García Vidal  
Francisco Abellán Esteban  
Antonio Martínez Marín

Partido de Monteagudo.

Juan de Dios Sánchez Pagán

Partido de Llano de Brujas.

Francisco Tobar Martínez  
Francisco Zapata Velasco

[OCTAVA SECCION

Parroquia de San Juan.

Andrés Hernandez Aznal

Parroquia de San Lorenzo

Capacidad.

Francisco Velasco García

Partido de Beniaján.

Contribuyentes.

Blas Moreno Bastida  
Patricio Sánchez Pina  
Mariano Gil Tomás  
José Corbalan Belmonte

NOVENA SECCIÓN

Partido de Torreagüera.

José Hernández Moreno  
Juan Pelegrín Almagro  
Sebastián Bastida Alarcón

SECCIÓN ÚNICA

Alcantarilla.

Contribuyentes.

Antonio Munuera García  
José Hernández Guzmán  
Mateo García Hurtado  
José Coto Hurtado  
Juan Saura Martos  
Rodrigo Muñoz Hernández  
Blas Pagán Martínez  
Pedro Martínez García  
Juan Saavedra Alburquerque  
Francisco Menarguez Valcarcel  
Benito Martínez Carrillo  
José Rosique Sánchez  
Juan Roque López Ortíz  
Francisco Bernal Gómez  
Matías Lorente Guzmán  
Juan Lorente Guzmán  
Francisco Torrano Guzmán  
José López Pérez de Tudela  
Francisco Avilés Mellado  
Eduardo Cortina Poveda  
José Alemán Barceló  
Saturnino Rosique Sánchez  
Alejo Montoya Rosique  
Agustín Aulló Sánchez  
Diego Guzmán Carrillo  
Cristobal Guzmán Jara  
Diego Hurtado García  
Juan Bernal Gómez  
Salvador Ortuño Cascales  
Francisco López Pérez de Tudela  
Miguel López Pérez de Tudela  
Diego López Pérez de Tudela  
Fernando López Pérez de Tudela

Capacidad.

José Alarcón Cascales

En su virtud y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos veinte y seis y siguientes de la ley electoral vigente, he acordado se haga pública dicha demanda por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, y en la villa de Alcantarilla, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde el que tenga efecto la inserción en el Boletín puedan los interesados ó electores oponerse á lo solicitado.

Dado en Murcia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Manuel Romero.—Por su mandado, Ramon Cano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Ambrosio y Santa Fara, vg.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Madrid	Cartagena	Llegada	Salida.	
84 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.
88 id.	12-52 t.	11-15 m.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
282 mixto	11-15 m.	5-00 t.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	5-00 t.	7-40 m.	7-55 m.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
85 id.	7-40 m.	8-10 t.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
86 id.	8-10 t.	6-00 m.	6-44 t.	"	"
121 id.	6-00 m.	"	9-34 m.	"	6-37 n. á Alicante
123 id.	"	"	"	10-40 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	"	"	"	10-45 m.	12-23 t. á Lorca
122 id.	"	"	"	9-43 t.	"
1 correo	1-15 t.	"	"	8-05 n.	10-55 n. á Lorca
8 mixto	7-00 m.	"	"	9-30 m.	"
2 id.	"	"	"	"	"

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.